

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR DANYS PEÑALVER ALMANZA
EN CONTRA DE COOMEVA EPS Y OTROS**

Rad.No. 47-001-31-03-002-2012-00184-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a establecer si se cumplió con la carga impuesta en cabeza del extremo activo mediante determinación de fecha 6 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 se requirió a la demandante para que dentro del termino de veinte (20) días procediera a notificar de este asunto al agente liquidador de Coomeva EPS SA a efecto que este último hiciera las manifestaciones a que hubiere lugar.

Revisado el paginario se evidencia que dicha gestión no se ha materializado atendiendo que no hay ningún elemento que permita concluir lo contrario, sin embargo, reposa en el numeral 08.3 del expediente digital poder otorgado por el doctor Francisco Javier Gómez Vargas quien alude ser apoderado general de Coomeva EPS SA En Liquidación en favor del profesional del derecho Jorge Merlano Matiz para que represente a dicha entidad en esta causa, además se allegó por el mencionado señor copia de la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 donde se ordena la liquidación de Coomeva EPS y de la Escritura Pública N° 620 del 2 de marzo de 2023 otorgado en la Notaria 39 de Bogotá donde el liquidador concedió poder general, amplio y suficiente al doctor Francisco Javier Gómez Vargas para la representación de la entratada EPS.

De esta forma, a pesar que la demandante no cumplió con la obligación encomendada, con la presentación del poder y en apoyo a lo normado en el art. 301 del C.G.P. se entenderá notificada a Coomeva EPS SA En Liquidación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este asunto incluyendo el auto admisorio a partir de la notificación de esta decisión donde se procederá a reconocer personería al apoderado.

Por lo anterior, se

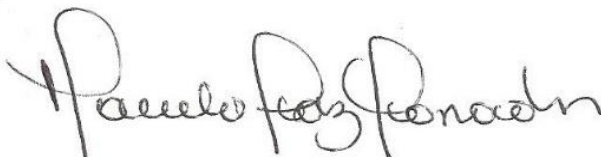
RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería al doctor Jorge Merlano Matiz como apoderado de Coomeva EPS SA En Liquidación en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE a Coomeva EPS SA En Liquidación notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2012, entendiéndose que cuenta con el termino de veinte (20) para hacer las manifestaciones a que haya lugar, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Vencido el plazo antes señalado, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de junio de 2023.	
Secretaria, _____.	